

Santa Cruz de Tenerife, 17 de marzo de 2020

Estimado asociado:

Se comunica que en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se regulan en el artículo 14, las medidas en materia de transportes, y según documento adjunto firmado por Alicia Rubio Fernández, Subdirectora General de Inspección de Transporte Terrestre, de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, informamos que se puede realizar cualquier tipo de transporte de mercancías, sin limitación alguna.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Eduardo Bezares Carretero
Secretario General

Buenos días

Ante las dudas surgidas, se comunica que en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se regula en su artículo 14 las medidas establecida en materia de transportes.

Hay que señalar que no se ha establecido ninguna limitación al transporte de mercancías, es decir, se puede realizar cualquier tipo de transporte de mercancías sin limitación alguna.

Estas instrucciones han sido trasladadas a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y a las Comunidades Autónomas a quienes se les ha informado que deberán dar traslado de las indicaciones a las Policías Autonómicas, en su caso, y a las Policías Locales de sus Comunidades Autónomas.

Un saludo

Alicia Rubio Fernandez
Subdirectora General de Inspección de Transporte Terrestre
Dirección General de Transporte Terrestre
Ministerio de Fomento

✉ arubio@fomento.es
☎ +34 91 597 81 66
Paseo de la Castellana, 67
28071 - Madrid

